

a) Aplicarlas a los fines para las que se hubieran concedido.

b) Cumplir las condiciones que en cada caso se establezcan.

c) Dedicar los inmuebles construidos, ampliados o mejorados con dichas ayudas a la actividad para la que fueron concedidas durante el plazo mínimo de diez años. En el supuesto de maquinaria adquirida por medio de las ayudas para tal fin el plazo mencionado será de cinco años. Durante los plazos indicados o los que, en su caso, se establezcan, no se podrá constituir hipoteca o efectuar el arrendamiento, traspaso o enajenación de los inmuebles o maquinaria sin la previa autorización del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor, concertará con los Centros que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, se beneficien de las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, la garantía del cumplimiento de las obligaciones aludidas.

3. El incumplimiento de dichas obligaciones significará para el Centro la obligación de reintegrar el importe de la ayuda recibida, más el de los intereses legales correspondientes.

Art. 6.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de imposibilidad de aplicar el importe de la ayuda a los conceptos para los que hubiese sido concedida, los Centros podrán solicitar del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo el cambio de aplicación de la subvención recibida, en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo de las Normas Generales de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a revisar de oficio las inscripciones en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Cuando, a causa de dicha revisión, la Dirección General de Servicios Sociales estimara que alguno de los Centros inscritos no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 1.º de esta Orden requerirá a aquél para que en un plazo no superior a un año realice las necesarias adaptaciones a los requisitos exigidos.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo precedente, el Centro no hubiese efectuado las adaptaciones requeridas, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a cancelar, de oficio, la correspondiente inscripción en el Registro.

Primera.—La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, dictará las normas oportunas para la inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Quedan derogadas la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1973 y la Resolución de la Dirección General de Empleo de la misma fecha.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social, Directores generales de Servicios Sociales y de Empleo y Promoción Social y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15276 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Avon Benelux, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de fecha veintiocho de

mayo de mil novecientos setenta y dos, y el desestimatorio del recurso de reposición, por silencio administrativo, que denegaron la inscripción de la marca «Changing Times», número trescientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho, declarándolos nulos por ser contrarios a derecho, ordenando la inscripción de la citada marca en el Registro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15277 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-25.020/74 (O. T. 542).

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 5.546, «Banco Español de Crédito».

Final de la misma: E. T. número 5.403, «Laboratorios Almirall».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,282 subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.347-C.

15278 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-23.145/69.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 4.136, «Antonio Arbonés».

Finalidad de la misma: E. T. número 4.443, «Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores».

Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,714, subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 1.000 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.348-C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15279 *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se crean los premios nacionales de prensa infantil y juvenil, «Joaquín Buigas» y «Emilio Freixas».*

Ilmos. Sres.: Las publicaciones periódicas infantiles y juveniles constituyen vehículos de comunicación de especial relevancia, tanto por la estructura y composición del público lector al que específicamente se dirigen como por la influencia educativa que ejercen, contribuyendo a la creación de hábitos y pautas de conducta.

El desarrollo y perfeccionamiento de tales publicaciones constituyen objetivo prioritario de toda sociedad responsable y consiguientemente uno de los campos más necesitados de la acción de fomento de la Administración.

Al mismo tiempo, parece conveniente titularizar dichos premios como homenaje y recuerdo a dos grandes figuras españolas de la prensa infantil y juvenil, particularmente significadas en el campo de la Empresa editorial y de la creatividad y renovación de contenidos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, con el informe favorable de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles y cumplido el trámite previsto en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Prensa Infantil y Juvenil, «Joaquín Buigas» y «Emilio Freixas», que se regirán por lo dispuesto en esta Orden y sus normas de desarrollo.

Artículo 2.º 1. El premio «Joaquín Buigas» se concederá a la mejor labor editorial en el ámbito de las publicaciones infantiles y juveniles españolas y el «Emilio Freixas» a la mejor labor de creatividad o de renovación y perfeccionamiento de contenido de dichas publicaciones.

2. Cada premio estará dotado con 250.000 pesetas, se convocará dentro de los seis primeros meses de cada año y podrá ser declarado desierto.

Artículo 3.º La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, quien designará cinco Vocales, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, del Consejo Nacional de Prensa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

15280 *ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso de la Dirección General de Cinematografía para premiar el mejor proyecto de realización de una película española de largometraje especialmente destinada a la infancia o la juventud.*

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Cinematografía está realizando una labor de ayuda al cine para la infancia y la

juventud dada la importancia del lenguaje cinematográfico como medio de comunicación social, de formación educativa y de expresión artística en la cultura actual. Con objeto de estimular a las Empresas productoras españolas a la realización de películas especialmente destinadas a los públicos infantiles y juveniles, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca por la Dirección General de Cinematografía un concurso para premiar el mejor proyecto de realización de una película española de largometraje especialmente destinada a la infancia o la juventud.

Podrán tomar parte en el mismo todas las Empresas productoras cinematográficas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 2.º El premio al mejor proyecto consistirá en:

a) Un millón de pesetas, a percibir antes del 31 de diciembre próximo, una vez que la Empresa productora justifique haber dado comienzo el rodaje de la película en el último mes del año en curso.

b) Un millón de pesetas, a percibir, al terminar la película, siempre que la realización se haya ajustado fielmente al proyecto premiado.

Artículo 3.º Los interesados habrán de presentar en el Registro Oficial del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de procedimiento administrativo, instancia dirigida al Director general de Cinematografía solicitando participar en el concurso y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Seis ejemplares mecanografiados y encuadernados o cosidos, del guión de la película, con autorización de su autor para su presentación.

b) Plan de realización de la película que incluirá el presupuesto económico, las fichas técnica y artística, los estudios y lugares de rodajes previstos, las fechas de iniciación y terminación y cuantos datos e información sirvan para la más exacta valoración del proyecto.

c) El plazo de presentación de los proyectos comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 1 de noviembre próximo.

Artículo 4.º a) Un Jurado designado por el Subsecretario de Información y Turismo a propuesta del Director general de Cinematografía y presidido por este último y cuya composición será hecha pública, dará a conocer el fallo del concurso antes del 15 de noviembre próximo.

b) El tema de los proyectos será libre, si bien se considerarán con preferencia los que giren en torno a la vida actual enfocada con la especial adecuación a las características de los públicos infantiles o juveniles a que las películas vayan dirigidas.

c) La participación en el concurso implicará la aceptación de las normas contenidas en la presente Orden así como el fallo del Jurado. El incumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar a la eliminación del concursante e incluso a la invalidación del premio una vez concedido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía.

15281 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone la renovación de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles integrada en el Consejo Nacional de Prensa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 176, de fecha 23 de julio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14286, segunda columna, artículo 2.º, donde dice: «En representación de la Comisión Católica de la Infancia», debe decir: «En representación de la Comisión Católica Española de la Infancia.»